

número 2.556 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Sagunto, en el tomo 110 del archivo, libro 21 del Ayuntamiento de dicha localidad, folio 108, finca número 3.122, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 24 de septiembre de 1928 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda citada, otorgándose con fecha 12 de febrero de 1945 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Ruiz de Alda, número 76 —antes 60—, de Puerto de Sagunto (Valencia), solicitada por su propietario don Emilio Baselga Tomás.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

2680

ORDEN de 13 de enero de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Alhama, número 10 —18 moderno—, de Granada, de don Antonio Moles Sánchez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de casas baratas de doña Blanca Jiménez Lopera, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Antonio Moles Sánchez de la vivienda sita en la calle Alhama, número 10 —18 moderno—, de Granada;

Resultando que el señor Moles Sánchez, mediante escritura otorgada, ante el Notario de Granada don Antonio García Trevijano, con fecha 24 de mayo de 1938, bajo el número 239 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital al folio 33 del libro 660 del Ayuntamiento de Granada, finca número 17.127, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 3 de octubre de 1925 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 5 de septiembre de 1946 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Alhama, número 10 antiguo —18 moderno—, de Granada, solicitada por su propietario don Antonio Moles Sánchez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

2681

ORDEN de 13 de enero de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Risco del Pájaro, número 19 —antes 59—, de esta capital, de don Angel Robles Guillén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Compañía Anónima Casas Baratas «Grupo Prosperidad», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Angel Robles Guillén de la vivienda número 59, hoy señalada con el número 19 de la calle Risco del Pájaro, de esta capital;

Resultando que el señor Robles Guillén, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Valentin Fausto Navarro Azpeitia, como sustituto de su compañero don Fernando Fernández Savater, con fecha 21 de abril de 1970, bajo el número 677 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid, en el folio 127 de libro antiguo, 410 moderno, del archivo, 291 de la sección segunda, finca número 6.146, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 18 de enero de 1927 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 59, hoy señalada con el número 19 de la calle Risco del Pájaro, de esta capital, solicitada por su propietario don Angel Robles Guillén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

2682

ORDEN de 13 de enero de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en planta primera, letra «A», del edificio sito en calle Enmedio, números 9 y 11, esquina a la de O'Donnell, número 1, edificio «Ducal», de Castellón de la Plana, de don Enrique Gimeno Tomás.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente CS-I-2/68, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Enrique Gimeno Tomás de la vivienda sita en piso 1.º, letra A, del edificio denominado «Ducal», calle Enmedio, números 9 y 11, esquina a la de O'Donnell, número 1, de Castellón de la Plana;

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Castellón de la Plana, en el tomo 986, libro 188, folio 132, finca número 18.764, inscripción primera, según escritura de división horizontal, otorgada por el señor Gimeno Tomás, ante el Notario de esta capital don Manuel Torralba Cánovas, con fecha 28 de diciembre de 1972, bajo el número 1.306 de su protocolo;

Resultando que con fecha 6 de noviembre de 1968 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 14 de julio de 1972 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º letra A, del edificio «Durcal», calle Enmedio, números 9 y 11 esquina a la de O'Donnell, número 1, de Castellón de la Plana, solicitada por su propietario don Enrique Gimeno Tomás.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

2683

ORDEN de 15 de enero de 1976 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

El Ferrol del Caudillo y Narón.—Proyecto de distribución de energía eléctrica y alumbrado público del polígono «Ensenada de la Gándara». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

2684

ORDEN de 19 de enero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 6 de octubre de 1975, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre el Ayuntamiento de Vigo, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, coadyuvada por don Manuel de Rivera Sánchez, don Luis de Rivera Zapata y doña Margarita de Rivera Atienza, contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 21 de diciembre de 1971 y 3 de mayo de 1972, modificatoria la primera de la de 4 de diciembre de 1970, que aprobó con ciertas modificaciones el plan general de Vigo, y la segunda estimando en parte el recurso de reposición presentado contra la citada Orden ministerial de 4 de diciembre de 1970, sobre plan general de ordenación urbana de la mencionada ciudad, se ha dictado, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 6 de octubre de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a las excepciones de inadmisibilidad alegadas debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos dos mil cuarenta y ocho y en consecuencia debemos anular, por no ajustadas a de-

recho, las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno y de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta en los particulares impugnados, con lo cual declaramos que deben figurar en el plan general de ordenación de Vigo, las dos proposiciones propuestas por el Ayuntamiento: Primera, transformación, a voluntad de los propietarios, del suelo rústico forestal del Plan general en agropecuario, y segunda, los edificios construidos con anterioridad al plan general, disconformes con el mismo, pero ajustados a la normativa vigente cuando fueron autorizados, quedarán incorporados al mismo con su actual volumen, en tanto subsistan dichas construcciones. Asimismo debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos dos mil ochocientos ochenta y tres de mil novecientos setenta y dos, promovido por la representación del Ayuntamiento de Vigo contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de tres de mayo de mil novecientos setenta y dos estimatoria, en parte, del recurso de reposición interpuesto por el señor Rivera Sánchez y otros contra la Orden del mismo Ministerio de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta; todo ello sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez, Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Félix F. Tejedor.—Jerónimo Arozamena.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Ponente excelentísimo señor don Paulino Martín, celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo, de lo que como Secretario certifico.—Madrid, 6 de octubre de 1975.—R. Rodríguez.—(Rubricados.)»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

2685

ORDEN de 19 de enero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 13 de diciembre de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, don Juan Bautista Comes Moreno, representado por el Procurador don Cesáreo Hidalgo Rodríguez y dirigido por Letrado; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 12 de mayo de 1971, sobre imposición de multa, se ha dictado el 13 de diciembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y declaramos desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Bautista Comes Moreno, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de doce de mayo de mil novecientos setenta y uno, que declaró inadmisibile el recurso de alzada interpuesto por el ahora recurrente, contra el acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta (dictado en el expediente sancionador sesenta y cinco de mil novecientos setenta), que impuso al citado actual recurrente la multa de cinco mil pesetas y la obligación de reintegro de la cantidad de ciento setenta y seis mil quinientas sesenta y tres pesetas, por ser conforme a derecho la resolución recurrida, y absolvemos a la Administración de las pretensiones contra ella ejercitadas en este contencioso y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León (rubricados.)»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.